



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Partición Adicional – Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN
Demandado:	MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2022 00597 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de PARTICIÓN ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por intermedio de apoderado por el señor OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN en contra de su cónyuge MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del art. 82 ibidem, por lo cual deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales 4° y 5° del acápite indicado, para que de **manera concisa y clara narre en un solo numeral** las circunstancias ahí indicadas, especialmente en lo que se refiere a la liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que estos dos hechos tratan el mismo hecho de la liquidación ante notaría.
 - **Modifique** el numeral 6° del acápite indicado, ante la multiplicidad de hechos ahí narrados, determinando cada uno de ellos en numeral distinto.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 del CGP, deberá informar la dirección física y domicilio del señor OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN, como quiera que únicamente se relacionó su dirección electrónica; igualmente deberá indicar el correo electrónico de la demandada puesto que los cónyuges hasta la fecha se encuentran legalmente casados.
3. Ante el requerimiento anterior, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).
4. Comunicar el actual domicilio común de los cónyuges, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PARTICIÓN ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por intermedio de apoderado por el señor OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN en contra de su cónyuge MARTHA GEORGINA APARICIO GÓMEZ.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 50
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA